



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YUNCLER DE LA SAGRA

El pleno del Ayuntamiento de Yuncler en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2022, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de aprobación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Suelo Público.

Expuesto al público dicho acuerdo provisional durante un plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en Tablón municipal de Edictos y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 160 de fecha de 23 de agosto de 2022, y no habiéndose presentado reclamaciones durante dicho período, en aplicación del artículo 17.3 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional de aprobación de dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación, queda elevado a definitivo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE SUELO PÚBLICO

Exposición de motivos.

En el año 2016, el Ayuntamiento de Yuncler aprobó la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de suelo público, (BOP números 232 de 07 de octubre de 2016).

Tras seis años de vigencia de la presente Ordenanza fiscal, el Ayuntamiento de Yuncler se ve en la necesidad de realizar modificaciones y actualizaciones en los distintos precios, atendiendo a las necesidades por motivo de aumento de población y por modificaciones del IPC.

Artículo 1º.- Disposición General.

El Ayuntamiento de Yuncler, ejercitando la facultad que le otorgan la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local en su artículo 106,2 y 3 y el Texto Refundido de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales en sus artículos 15 a 19, y particularmente de lo dispuesto en los supuestos g), k), l), y n) de su artículo 20; A, establece la presente Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la ocupación de terrenos de uso público local de alguna de las formas que se describirán en el artículo siguiente.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la ocupación del suelo, vuelo, o subsuelo de terrenos municipales, ejercitado de cualquiera de las formas siguientes:

- a) Mediante la instalación de maquinaria pesada de construcción que impida el normal tránsito peatonal o rodado por las vías públicas locales.
- b) Mediante la instalación de contenedores de reciclaje o material de construcción en la vía pública.
- c) Mediante la instalación de quioscos para cualquier tipo de venta o de casetas auxiliares de otra actividad.
- d) Por la ocupación de solares municipales.
- e) Por la apertura de zanjas, calas o calicatas.
- f) Mediante la instalación de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre las vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre las mismas.
- g) Mediante la colocación de mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- h) Mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- i) por la ocupación de terrenos de uso público con entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías.
- j) Por la instalación en fachadas, con acceso directo desde la vía pública, de elementos de venta o para prestar servicios financieros, comerciales o análogos.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo y responsable.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas propietarias o explotadoras de los bienes con que se ocupan los terrenos públicos.

Subsidiariamente, tendrán la consideración de sujetos pasivos, en el supuesto b.) aquellas personas que promuevan las obras o se beneficien de la actividad realizada y en el supuesto d) aquellas personas que se encuentren utilizando los bienes ubicados en suelo público.

**Artículo 4º.- Deuda tributaria.**

Cuota tributaria: La cuota tributaria consistirá en la aplicación de las siguientes tarifas para cada supuesto:

a) Mediante la instalación de maquinaria pesada de construcción que impida el normal tránsito peatonal o rodado por las vías públicas locales, que nunca podrá exceder los tres metros lineales desde la alineación de fachada.

A partir de la fecha de instalación sin cargo.

A partir del tercer mes de utilización y por edificio, 354,00 € por mes o fracción.

A partir del sexto mes de utilización y por edificio, 590,00 € por mes o fracción.

La colocación de uno de estos elementos un lugar en que ya hubiera estado emplazada con anterioridad será considerada a efectos del cómputo de días, como sucesiva del período anterior de no haber transcurrido más de seis meses entre el final del primer período y el inicio del segundo.

b) Mediante la instalación de material de construcción en la vía pública, que nunca podrá exceder de tres metros de ancho desde la alineación del bordillo.

- Ocupación de suelo público por obras menores:

- Los primeros 7 días:	Sin cargo.
- A partir del 8º día:	0,60 euro por día y metro lineal.
- A partir del 15º día:	1,10 euro por día y metro lineal.
- A partir del 22º día:	1,30 euros por día y metro lineal.
- A partir del 29º día:	2,00 euros por día y metro lineal.

- Ocupación de suelo público por obras mayores:

- Los primeros cuatro meses:	Sin cargo.
- A partir del quinto mes:	1,05 euro por día y metro lineal.
- A partir del sexto mes:	1,30 euros por día y metro lineal.
- A partir del octavo mes	2,00 euros por día y metro lineal.

Mediante la instalación de contenedores para el almacenaje de cualquier otro tipo de productos, 3,70 euros por día.

b.1). Los contenedores de reciclaje de entidades con ánimo de lucro que estén fuera del Consorcio Medio Ambiental de Toledo estarán en la obligación de abonar la tasa de 150€ por contenedor, siempre que estos no ocupen una superficie superior de 3m².

b.2). Los contenedores de reciclaje fuera del Consorcio Medio Ambiental de Toledo estarán exentos de pagar tasa de ocupación de suelo público, siempre que se firme convenio correspondiente con el Ayuntamiento, para colaborar con las distintas campañas o actividades de sensibilización ambiental o social organizadas en el municipio, con un valor igual o superior a la tasa.

c) Por la instalación de quioscos o de casetas para venta o auxiliares de otra actividad.: Consistirá en la cantidad de 120,00 euros mensuales.

d) Por la ocupación eventual de solares municipales: Consistirá en la cantidad de 236,00 euros mensuales.

e) Por la apertura de zanjas, calas y calicatas. Consistirá en la cantidad de 22,00 euros por cada uno de los primeros veinticinco metros lineales de longitud de la zanja, cala o calicata. Cuando la longitud fuera mayor de veinticinco metros, se cobrarán 11,00 euros por cada metro de exceso de los primeros cuarenta metros. Además de esta cantidad, se aplicarán 51,00 euros por metro lineal abierto en concepto de fianza, que será devuelta cuando se proceda a su cierre y éste se produzca en las condiciones debidas. La fianza de los primeros cuarenta metros, se podrá repercutir en los siguientes metros de actuación siempre que pertenezca a la misma licencia, sin necesidad de abonar la fianza completa de la obra a realizar.

Estas obras no podrán realizarse entre el 25 de junio y el 1 de agosto y el 22 de diciembre y el 9 de enero.

No se permitirá la apertura de zanjas de longitud superior a cuarenta metros lineales. Si la obra tiene una longitud superior, deberá dividirse en tramos independientes de cuarenta metros como máximo, debiendo quedar un tramo finalizado antes de iniciar el siguiente.

El plazo para ejecutar la obra, o cada uno de sus tramos, será de diez días hábiles, debiendo quedar cerrados en todo caso durante el fin de semana y festivos. El retraso en la ejecución será sancionado con 110,00 euros de multa por día de exceso o fracción.

La capa de rodadura (de cinco centímetros como máximo) podrá ser sustituida temporalmente por un hormigón pobre, para su posterior asfaltado.

f) Mediante la instalación de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre las vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre las mismas.



Conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 1º del artículo 24, de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, consistirá en el 1,5 % de los ingresos brutos que procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en cada término municipal, dichas empresas.

Quedaran exceptuadas de lo aquí regulado las empresas con las que se suscriban convenios bien de carácter municipal como supramunicipal, asumidos por este Ayuntamiento.

g) Mediante la colocación de mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa. Consistirá en la cantidad de siete euros y cincuenta céntimos 7,50 € anuales por metro cuadrado ocupado durante la temporada estival (entre el 15 de marzo y el 15 de octubre) y en cuatro euros con diez céntimos 4,10 euros anuales por metro cuadrado en la temporada invernal (del 16 de octubre hasta el 14 de marzo).

En todo caso se deberá respetar un paso de 1,40 metros libres de acera. La zona para ocupar se delimitará con, al menos tres vallas conforme al modelo que se define en el Anexo I. Este vallado deberá estar siempre en buen estado de conservación y se retirará una vez terminada la ocupación del suelo.

La zona ocupada por la terraza no excederá del frente de la fachada del local sin invadir la colindante, salvo expreso acuerdo con el propietario de la finca afectada.

No se podrá ocupar la calzada, únicamente su zona de aparcamientos ya sean en línea y/o en batería. Solo se podrá invadir la zona de rodadura cuando la calle esté cortada al tráfico y con autorización municipal.

Estarán obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, dejándolo limpio cada día al final de su jornada.

h) Mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

1º) Puestos de venta ambulante en el mercadillo: Consistirá en las siguientes cantidades para los puestos de concesión anual para el mercadillo semanal:

1.- Puestos de hasta ocho metros lineales de frente:	168,00 euros anuales.
2.- Puestos de más de ocho metros lineales de frente:	210,00 euros anuales.

A estas cantidades se sumará la siguiente cantidad para costear los gastos de limpieza del recinto del mercadillo, que será de 158,00 euros al año para los puestos de venta de productos alimenticios y de 69,00 euros anuales para otros comercios, siempre y cuando dejen sus residuos recogidos en un solo punto.

Este precio podrá ser modificado en función de la posible subasta que se efectúe de ubicaciones determinadas en puestos de mercado, por espacios de tiempo determinados; en favor de aquellas personas que obtuviesen la adjudicación.

Los puestos que se instalen de modo eventual con autorización municipal, por un día abonarán la cantidad de 6,30 euros por día en concepto de ocupación de suelo y de 2,10 euros por concepto de limpieza del recinto.

2º) Puestos instalados con razón de festividades locales: Consistirá en las siguientes cantidades por el período en que duren las fiestas locales.

-Atracciones para adultos:	236,00 euros.
-Atracciones infantiles	212,00 euros.
-Puestos de comestibles pequeños (de patatas, helados, etc.)	95,00 euros.
-Churrerías y otros de tamaño semejante	413,00 euros.
-Tómbolas:	177,00 euros.
-Casetas tiro, Pelotas	78,00 euros.
-Coches de choque	353,00 euros.
-Puestos de venta que se desmontan en un día:	7,00 euros/día.

3º Con carácter excepcional el Ayuntamiento podrá autorizar la venta de flores en los dos días naturales anteriores a la festividad del día de Todos los Santos, a la tradicional ofrenda a la Virgen del Carmen y al día de la madre.

Esta venta se hará en puestos de venta ambulante que se situarán en la Plaza de las Verduras, determinando el Ayuntamiento el lugar exacto en que deban colocarse.

Se permitirá un máximo de dos puestos, no acumulables por una misma persona o empresa vendedora. Si hubiera más solicitudes, se concederá la autorización a los dos comerciantes que ofrezcan mayor contraprestación al Ayuntamiento, y, en caso de empate, se decidirá por sorteo.

Las ofertas económicas serán, como mínimo, cuarenta euros y como máximo cien euros. Los comerciantes deberán estar al corriente en sus obligaciones sociales y fiscales y tener seguro de responsabilidad civil y declaración jurada sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos para proceder a la instalación de puestos para actividades recreativas o establecimientos públicos.



- i) Por la ocupación de terrenos de uso público con entradas de vehículos a través de las aceras (VADOS).
1. Para la entrada en garajes de edificios de viviendas unifamiliares o bifamiliares, 33,00 € anuales.
 2. Para la entrada en garajes de comunidades de propietarios:
 - 2.a) Garajes con más de dos (2) y menos o igual a veinte (20) viviendas. 65,00 € anuales.
 - 2.b) Garajes con más de veinte (20) y menos o igual a sesenta (60) viviendas. 90,00 € anuales.
 - 2.c) Garajes con más de sesenta viviendas. 120,00 € anuales.

En viviendas plurifamiliares con entradas y/o salida, se autorizará un VADO único para ambas puertas.

3. Por reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías 650,00 euros anuales por metro lineal reservado.

En todo caso el titular del vado estará obligado a reponer los daños que se produzcan en las aceras por el paso de vehículos.

j) Por la instalación en fachadas, con acceso directo desde la vía pública, de elementos de venta o para prestar servicios financieros, comerciales o análogos, 430,00 euros por elemento.

Las cantidades consignadas serán actualizadas con efectos de uno de enero de cada año, en función de la oscilación del índice de precios al consumo anual, referido al territorio nacional y calculado por el Instituto Nacional de Estadística, con redondeo a unidad de euro.

Artículo 5º.- Devengo.

Tendrá lugar cuando se inicie la ocupación efectiva de los terrenos, aun cuando no se haya obtenido la preceptiva autorización.

Artículo 6º.- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen previsto en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias y de desarrollo.

Además, se realizarán inspecciones de comprobación periódicamente para constatar que se cumple con las condiciones de la autorización de la ocupación de suelo y con esta Ordenanza, pudiendo imponerse sanciones por cualquier incumplimiento de hasta doscientos euros.

En caso de reincidencia, el Ayuntamiento estará facultado para imponer nueva multa o retirar la licencia.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 7 de noviembre de 2006 y entró en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Permaneciendo vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA.-

Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el pleno de la Corporación en sesión de fecha 4 de agosto de 2022, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, núm.160 de fecha 23 de agosto de 2022 por espacio de treinta días hábiles para oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo no se presentó reclamación alguna, por lo que en aplicación de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo, publicándose la aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, entrado en vigor al día siguiente al de su publicación, y continuará vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación.

Las cantidades consignadas en la presente Ordenanza serán actualizadas con efectos de uno de enero de cada año, en función de la oscilación del índice de precios al consumo anual, referido al territorio nacional y calculado por el Instituto Nacional de Estadística.

PUBLICACIÓN B.O.P. 22 29 de enero de 2007.

MODIFICACIÓN B.O.P. 282 07 de diciembre de 2007.

MODIFICACIÓN B.O.P. 286 15 de diciembre de 2010.

MODIFICACIÓN B.O.P. 78 03 de abril de 2012.

MODIFICACIÓN B.O.P. 231 06 de octubre de 2012.

MODIFICACIÓN B.O.P. 232 07 de octubre de 2016.



ANEXO I VALLA TERRAZA MUNICIPAL

Características técnicas:

Valla de madera formada por 11 listones verticales de madera de 8 cm equidistantes, y 2 listones horizontales de madera, según fotografía.



Alto: 100 cm.

Largo: 180 cm.

Materia: madera tintada en color marrón oscuro o imitación.

Anclajes:

-2 Postes cuadrados de madera 7x7x100

-2 Soportes poste pletina 7x7 cm

Yuncler de la Sagra, 10 de octubre de 2022.– El Alcalde-Presidente, Luis Miguel Martín Ruiz.

N.º I.-5126